



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEMP DE 2014-2020

El artículo 47.1. del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo establece que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un Programa Operativo, el Estado miembro deberá crear un Comité de Seguimiento, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

El artículo 47.2. del referido Reglamento, establece que cada Comité de Seguimiento redactará y adoptará su Reglamento Interno.

Por último, el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014, de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas referidas a la composición y los procedimientos internos de los Comités de Seguimiento.

Artículo 1. Composición del Comité de Seguimiento.

La composición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEMP 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 13/11/2015, se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 48.1. del Reglamento (CE) nº 1303/2013 y a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014.

La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento serán los siguientes:

- La Comisión Europea a título consultivo, con derecho a voz pero sin voto.





- **Presidencia.**- Presidirá el Comité de Seguimiento el Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Autoridad de Gestión.
- **Vicepresidencia.**- Dirección General de Pesca Sostenible, de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- **Secretaría.**- Ejercerá las funciones de Secretaría del Comité de Seguimiento la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales, de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de la Secretaría General de Pesca.
- El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como Autoridad de Certificación.
- Todos los OIG:
 - La Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal
 - La Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales
 - La Subdirección General de Investigación Científica y Reservas Marinas
 - La Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. (Instituto Social de la Marina)
 - El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)
 - El Instituto Español de Oceanografía (IEO)
 - La Fundación Biodiversidad
 - La Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Andalucía
 - El Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Andalucía
 - La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Andalucía
 - La Dirección General de Pesca Marítima, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias.
 - La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, del Dpto. de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Aragón
 - La Dirección General de Pesca, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de las Islas Canarias





- La Dirección General de Pesca y Alimentación, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de Cantabria.
- La Dirección General de Alimentación, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha
- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha
- La Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León
- La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de Cataluña
- La Dirección General de Política Forestal, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de Extremadura
- La Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, de la Consejería del Mar, de Galicia
- La Dirección General de Desarrollo Pesquero, de la Consejería del Mar, de Galicia
- El Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA).
- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, Servicio de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de la Región de Murcia
- La Dirección de Pesca y Acuicultura, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del País Vasco.
- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana.

Los representantes del OIG podrán asistir acompañados por un representante del Organismo Intermedio de Certificación.





- Un representante de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores (FNCP)
- Un representante de CEPESCA
- Un representante de aquellas Federaciones u Organizaciones de Cofradías de Pescadores supra-provinciales no integradas en la FNCP:
 - Federación de Pescadores de Guipúzcoa y Vizcaya
- Un representante de cada una de las Organizaciones o Asociaciones supra-provinciales que representen a la flota que opera en el caladero nacional, no integradas en CEPESCA y que se detallan a continuación:
 - Cooperación de Armadores de Pesca Puerto de Vigo (ARVI)
 - ARPACAN
 - OPESCANTÁBRICO
 - UNACOMAR
- Un representante de cada una de las Organizaciones o Asociaciones que representen a la flota que opera en caladeros comunitarios o internacionales, no integradas en CEPESCA y que se detallan a continuación:
 - ANABAC
 - ANASCO
- Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones o Asociaciones del sector de la acuicultura: APROMAR, OPMEGA, AMEGAL, OOP y ESACUA
- Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones o Asociaciones del sector comercializador: FEDEPESCA, ANGED, ASEDAS y ACES.
- Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones o Asociaciones del sector transformador: ANFACO-CECOPECA, CONXEMAR, ANFABASA, ANIE y ALIMAR.
- Un representante por cada una de las siguientes Organizaciones No Gubernamentales: F. OCEANA, GREENPEACE, WWF ADENA, IUCN-MED, SEO/BIRDLIFE y ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.
- Un representante por cada una de las siguientes organizaciones sindicales: Sector Marítimo Portuario FESMC-UGT, CC.OO y CIG.
- Un representante de cada una de las siguientes entidades del ámbito de la ciencia y la tecnología: CDTI, Plataforma Tecnológica Española de la Pesca y la Acuicultura (PTEPA), SEPIDES, IEO, IIM-CSIC, FUND. AZTI-TECNALIA y CETMAR.





- Un representante de la Red de Políticas de Igualdad en los Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión.
- Un representante de la Red Española de Mujeres en el Sector Pesquero
- Un representante de ANMUPESCA (Asociación Nacional de Mujeres de la Pesca)
- Un representante de la Oficina Española de Cambio Climático
- Un representante de la DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
- Un representante de la F. Biodiversidad
- Un representante de la Red de Autoridades Ambientales, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Un representante de la Red Española de Grupos de Pesca
- Un representante de la Red Rural Nacional
- Una representación, voluntaria y rotatoria, entre los Grupos de Acción Local, una vez constituidos.
- Un representante de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR)
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), como responsable de la coordinación de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el FEADER
- Un representante de la DG de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda como órgano de la Administración Central responsable del estudio, evaluación y coordinación de la gestión de la aplicación en España del FEDER.
- Un representante de La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) del Ministerio de Trabajo y Economía Social, como organismo responsable de administrar los recursos procedentes del Fondo Social Europeo en España.
- Así como, en su caso, un representante de las redes o grupos de coordinación de los fondos ESI que puedan constituirse.

Asimismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa Operativo y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

También podrá contar con miembros de carácter consultivo para determinadas materias, cuando se considere necesario. Igualmente, no se descarta la posibilidad de crear grupos de trabajo con expertos en temas como el conocimiento marino, biodiversidad, cambio climático, control y vigilancia, o economía marítima.





Artículo 2. Funciones del Comité de Seguimiento.

Las funciones del Comité de Seguimiento vienen definidas en el artículo 49 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 113 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, y se recogen a continuación:

- a) Examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el Plan de Evaluación. En particular, en el Plan de Evaluación se examinará la ejecución del Programa Operativo, y los avances en la consecución de sus objetivos, atendiendo a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del Programa, en especial a los cambios en los valores de los indicadores de resultados, a los avances en la consecución de valores previstos cuantificados y a los hitos definidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
- b) Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del Programa, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
- c) Podrá formular observaciones a la Autoridad de Gestión acerca de la ejecución y evaluación del Programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios. El Comité hará el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- d) Estudiar las actividades encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- e) Examinar las actividades del programa relativas al cumplimiento de las condiciones ex ante específicas.
- f) Ser consultado y aprobar los criterios de selección de operaciones del Programa Operativo y sus correspondientes revisiones.
- g) Examinar y aprobar los Informes anuales de ejecución antes de su remisión a la Comisión europea.
- h) Examinar y, en su caso, emitir dictamen sobre cualquier propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa Operativo.
- i) Proponer la constitución de Grupos Temáticos o de trabajo con objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa Operativo en relación con sus funciones y comunicar dicha propuesta a la secretaría del Comité, la cual, por motivos justificados, podrá someter su constitución a la aprobación por todos los miembros del Comité

En todo caso, las conclusiones de los grupos temáticos o de trabajo, deberán ser puestas en conocimiento de la Secretaría del Comité para informar al Comité y, en su caso, someter a su aprobación.

Artículo 3. Funciones de los miembros del Comité de Seguimiento.

Los miembros del Comité de Seguimiento deberán:





- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 4. Presidencia del Comité de Seguimiento.

Serán **funciones** de la Presidencia:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Moderar el desarrollo de los debates.

Artículo 5. Secretaría del Comité de Seguimiento.

Serán **funciones** de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, a todos los miembros del Comité y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité de Seguimiento.
- d) Tramitar las consultas al Comité mediante procedimiento escrito.
- e) Presentará los Informes de ejecución anual y final del Programa para su aprobación por el Comité de Seguimiento.
- f) Redactar el Acta de las sesiones del Comité y de las consultas realizadas al mismo mediante procedimiento escrito. En el Acta se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- g) Envío del Acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- h) Redactar y difundir los acuerdos adoptados en el Comité de Seguimiento.
- i) Notificar a la Comisión Europea los acuerdos adoptados por el Comité.





- j) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
- k) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- l) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- m) Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones le correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la elaboración del resumen para el ciudadano de los Informes Anuales y Final recogidos en el artículo 50.9 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. Dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

Artículo 6. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros permanentes, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos y vendrá acompañada de la propuesta del orden del día.

La documentación a someter a la consideración del Comité de Seguimiento se remitirá con una antelación de 10 días naturales.

Asimismo, podrá remitirse información complementaria con un plazo mínimo de 5 días naturales antes de la celebración del Comité de Seguimiento.

En caso de que algún documento no se haya puesto a disposición del Comité en el plazo estipulado, ese documento podría no ser tenido en cuenta en las decisiones del Comité de Seguimiento.

- b) El Comité se reunirá al menos una vez al año.
- c) A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, los representantes de la Comisión Europea y, en su caso, los representantes, asesores externos y observadores que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
- d) El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si se encuentran presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.
- e) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, remitido junto con la convocatoria de la reunión del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.





- f) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- g) De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un Acta, que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros del Comité, representantes de la Comisión Europea y, en su caso, a otros participantes en la reunión, en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha Acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en el plazo de 1 mes desde la fecha de recepción de la misma.
- h) El Acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su discusión y aprobación en el Orden del Día de la siguiente reunión del Comité.
- i) El Comité adoptará sus decisiones por el voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes en el Comité válidamente constituido. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones. En caso de que no se adopte una decisión, la Autoridad de Gestión, someterá una nueva propuesta a votación por procedimiento escrito, considerándose válidamente adoptada cuando voten a favor la mitad más uno de los miembros del Comité y con el voto positivo de la Autoridad de Gestión. En todo caso, en caso de empate, el voto de la Autoridad de Gestión, tendrá carácter dirimente.
- j) El Comité podrá adoptar sus acuerdos, excepcionalmente, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen. El plazo para las posibles observaciones de los miembros del Comité será como mínimo de 10 días naturales desde la fecha de su recepción. Las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos.

Las decisiones del Comité se considerarán válidamente adoptadas por procedimiento escrito con el voto positivo de la mitad más uno de los miembros, siempre que cuenten con el voto positivo de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura como Autoridad de Gestión del Programa. En caso de empate, el voto de la Autoridad de Gestión tendrá carácter dirimente.

- k) Los debates del Comité y de sus Grupos Temáticos podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.





Artículo 7. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

Madrid, 25 de febrero de 2021

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO

Silvia Solís Reyes
(Firmado electrónicamente)

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO

Juan Ignacio Gandarias Serrano
(Firmado electrónicamente)

